

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	1000
Actuación :	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante :	Mónica Payan Rojas
Demandado:	Hernando Rogelio Amézquita López
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00456-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

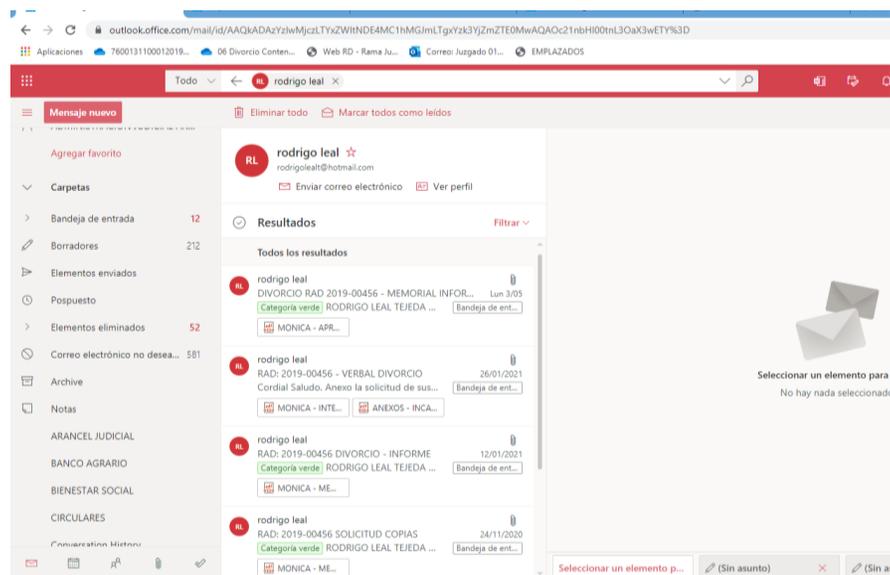
En providencia 580 de marzo 15 hogaño, se dispuso declarar la interrupción del proceso desde el 18 de enero al 16 de febrero de este año, conforme a las voces del art. 159 de la Ley 1564 de 2012, por enfermedad del apoderado judicial de la parte actora, lo que ocasiono que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda quedara sin efecto, ordenándose nuevamente correr el correspondiente traslado a las mencionadas excepciones.

El traslado se fijo en lista el 26 de marzo del año que avanza, traslado electrónico No. 016 que se registró y notifico en la página de la rama judicial, igualmente y como se dispuso en la referida providencia se remitió al canal digital del apoderado judicial de la parte demandante doctor RODRIGO LEAL la contestación de la demanda y las ya mencionadas excepciones. - Constancias que forman parte del expediente digital-.

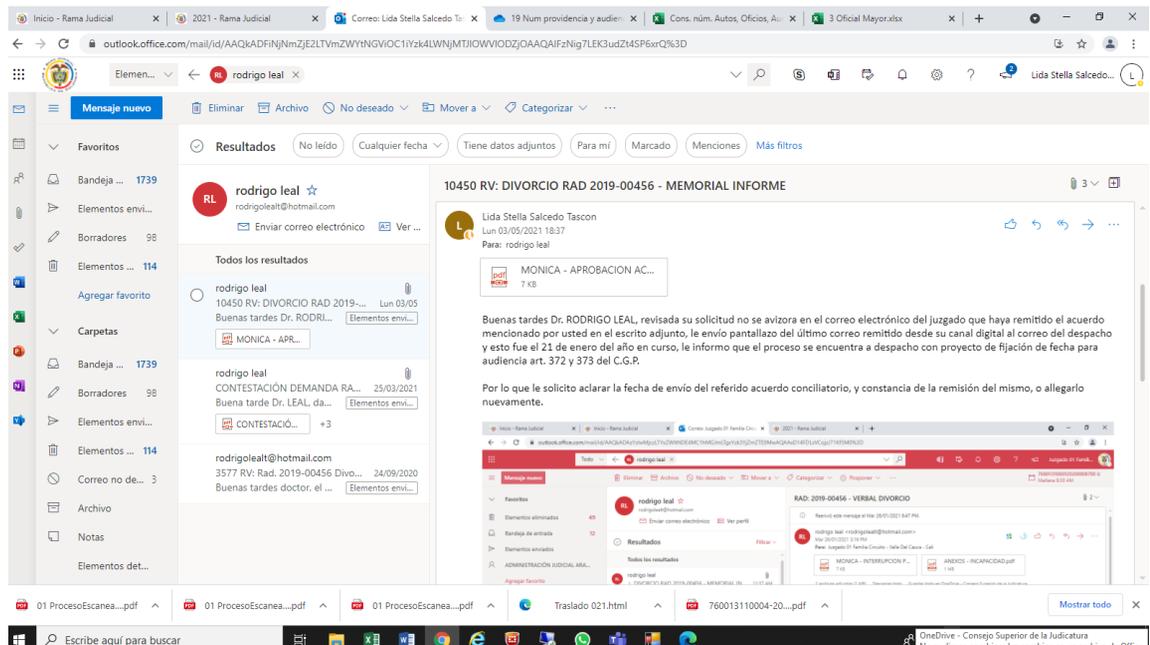
Vencido el traslado el 09 de abril del corriente año, no se observó que la parte demandante recorriera el traslado o se pronunciara con relación a las excepciones presentadas por la parte demandada, por ello era procedente continuar con el tramite procesal convocando a las partes a la audiencia inicial establecida en el art. 372 del C.G.P., 03 de los corrientes el Dr. LEAL

TEJEDA remite escrito -C10450 mayo 3/2021-, solicitando información de la razón por la que no se ha dado a la fecha no se ha dado tramite al Acuerdo que presentaron las partes, mediante el cual piden se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y liquidar la sociedad conyugal.

Se procede a revisar el canal digital del despacho y no se observo tal acuerdo, y se estableció que el último documento remitido por el peticionario fue el 26 de enero mediante el cual solicito la interrupción del proceso. Se adjunta pantallazo.



Por lo anterior se procedió por la oficial mayor del despacho a remitirle el anterior pantallazo y solicitarle al gestor judicial que aportara la constancia del envío del referido acuerdo o remitiera el mismo para proceder a darle trámite. Se adjunto pantallazo.



Han transcurrido más de ocho días y la parte demandante no allego constancia de remisión del referido acuerdo y no lo remitió como se lo solicito, de acuerdo a lo anterior se trató de comunicar con el gestor judicial de la parte demandada la cual no fue posible toda vez que se cuenta número fijo y no celular y la persona que atendió la llamada no atendía la parte jurídica y tampoco tenía conocimiento de la terma.

Por lo anterior se continuará con el trámite procesal, convocando a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **02 de AGOSTO de 2021**, a las **9.30 A.M.**, para su realización, para su realización de manera virtual.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviara a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

TERCERO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico i01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco (05) días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

QUINTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiZohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEXTO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SÉPTIMO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

NOVENO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA LOPEZ y MONICA PAYAN ROJAS, expedido por la Notaria Tercera del círculo Notarial de Cali, indicativo serial 03647401.
2. Registro civil de nacimiento de los hijos en común ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN y JUAN JOSE AMEZQUITA PAYAN actualmente mayores de edad inscritos en la Notaría Doce de esta ciudad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Palmira, razón social Cedelec Centro de Distribución eléctrica S.A.S., Acta de reunión 14 extraordinaria de junta de socios de la Sociedad Celedec Ltda Centro de Distribución Eléctrica, con fecha marzo 27 de 2013, Acta 16 con fecha 27 de mayo de 2013, balance General de la Sociedad, a diciembre 31 de 2018, estados de resultados de enero 01 a diciembre 31 de 2018, estados de resultados de los años terminados 2017 y 2018, estado de situación económica años 2017 y 2018, estado de flujos de efectivo para el 31 de diciembre de 2018, estado de cambios en el patrimonio años 2017 y 2018, nota generales de los estados financieros de enero a diciembre de 2018, escrito dirigido a la asamblea general de accionistas con fecha 28 de marzo de 2019, constancia de remisión del acta 20 asamblea de accionistas con fecha abril 01 de 2019, dirigida a la señora Payan y su gestor judicial.

4. Registro civil de nacimiento de la señora y MONICA PAYAN ROJAS, expedido por la Notaria Tercera de Cali, Tomo 9-71, folio 637.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores ANA MARIA AMEZQUITA PAYAN, NOEL PAYAN REY, PILAR POVEDA, SARA MARCELA QUINTERO y PATRICIA DE LAS CASAS, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar al señor HERNANDO ROGELIO AMEZQUITA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la demandante.

3.- DECLARACION DE PARTE

Citar a la señora MONICA PAYAN ROJAS para que bajo juramento absuelva el cuestionario que le formulara su apoderado judicial en relación a los hechos materia de la demanda.

4- PRUEBA PERICIAL

En cuanto a la prueba de la práctica y valoración psiquiátrica y psicología solicitada, se resolverá en su oportunidad legal.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de los mensajes electrónicos enviando entre parte demandante y parte demandada y viceversa obrante a folios del 104 al 162 del expediente.

2. Fotocopia de la Certificación Icontec Internacional en formación de auditores internos en calidad realizada y Programa de Gestión de la Calidad ISO 9001-200 Para Pymes, por la señora MONICA PAYAN, intensidad 24 y 72 horas.
3. Fotocopia de certificación de Coomeva del seminario taller en Liquidación de Nominas realizado por la señora MONICA PAYAN.
4. Memorando del Gerente General de Cedelec Ltda por cumplimiento de horarios.
5. Fotocopia de consignación banco Davivienda por \$9.266.950.00 con fecha junio 17 de 2019. -préstamo semestre Ana María Amézquita-, y recibo de pago universidad Icesi de Ana María con fecha mayo 06 de 2019.
6. Fotocopia de consignación banco Davivienda por \$1.539.600.00 con fecha 07 de septiembre de 2019, reembolso compra llantas, y fotocopia de correo electrónico transacción aprobada PSE.
7. Fotocopia de póliza de seguros de automóviles HDI SEGUROS S.A., placa HMO 375 marca Dodge Journey se, modelo 2013, camioneta, particular.
8. Fotocopia de transacción Banco Bogotá \$770.000.00, por parte de la señora MONICA PAYAN.
9. Correo electrónico de seguro educativo del colegio Berchmans con fecha 16 de julio de 2019, renovación, y certificado individual de seguro Global Seguros, con fecha 15 de julio de 2019 por valor de \$219.000.00
10. 2 fotocopias de escritos que hacen referencia a inconvenientes, sin firma, detallar nombres y a quien esta dirigida.

TESTIMONIALES:

1.- Recepcionar los testimonios de los señores JAZMIN DIAZ, KAREN GOMEZ, LUZ HELENA LOPEZ, MARIA ELENA AMEZQUITA LOPEZ y ANA MARIA GUERRA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO

Citar a la señora MONICA PAYAN ROJAS para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial del demandando.

PRUEBA PERICIAL

En cuanto a la prueba de la práctica y valoración psiquiátrica y psicología solicitada, se niega esta prueba, por no existir en el momento elementos que permitan determinar su necesidad y pertinencia..

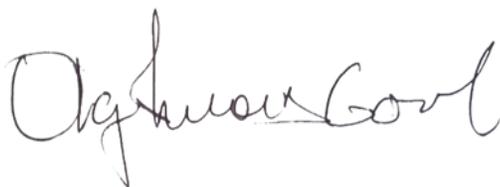
PRUEBAS SOLICITADAS

En cuanto a la prueba señalada con el literal E, con relación a la documentación que debe aportar la demandada se niega en este momento, pero si al practicar las pruebas surge su necesidad y pertinencia se procederá a decretarla de oficio..

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ

